



N°4 – Protocolo de acoso en ambiente formativo (Bullying)

(Junio 2026)

I - INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito guiar la gestión de la buena convivencia en la Comunidad de nuestro Centro Montessori Bambini, el cual, está basado en el protocolo de las orientaciones entregadas en la Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación chileno, frente a situaciones de maltrato, acoso en el ambiente formativo o violencia entre miembros de la Comunidad.

Este instrumento además, tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan dentro del Ambiente Montessori, ya sea entre los usuarios de nuestro sistema, entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as; entre funcionarios/as del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as, manifestada a través de cualquier medio, material o digital.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene Montessori Bambini con la función de los organismos especializados, como Tribunales de Familia o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, frente a hechos de violencia física o psicológica, que podrían revestir el carácter de delito o vulneraciones de derechos y afectaren a los/as usuarios de nuestro Centro. Donde Montessori Bambini no está llamado a investigar el delito, ni recopilar pruebas sobre los hechos, siendo su obligación actuar oportunamente para proteger a los niños y niñas, denunciar los hechos y/o efectuar las derivaciones pertinentes.

En efecto, las actuaciones que realicen los profesionales del Centro, están dirigidas a resolver las situaciones ocurridas y adoptar medidas oportunas y pertinentes, en resguardo de los derechos de todos los miembros de la Comunidad que se vean involucrados y a evitar la reiteración de las mismas. Es necesario señalar que este instrumento tiene carácter orientador, estableciéndose como una guía dirigida a promover acciones que se puedan implementar frente a situaciones de Maltrato, Acoso o Violencia entre Miembros de la Comunidad, según la realidad en particular.

II. FUNDAMENTOS DEL PROTOCOLO DE “MONTESSORI BAMBINI”

Nuestro objetivo como Montessori Bambini dentro de nuestra filosofía de funcionamiento, siendo identificados como una entidad con una Comunidad Formativa, donde la familia se determina como el primer sujeto formativo de la infancia y niñez, la cual, al igual que nosotros, promueve un estilo de vida respetuoso, amable, consciente y un desarrollo integral en los niños y niñas. Entendiendo a todos los participantes de esta Comunidad, como seres únicos y especiales, fundamentales para la Cohesión Social de nuestra sociedad y vivir en armonía con todo lo que nos rodea.

Es por ello, que nos es de suma importancia, trabajar en conjunto, siendo como adultos un modelo a seguir para la infancia, niñez y adolescencia. Dentro de ello, de tomar siempre las herramientas respetuosas que vayan en la línea del trabajo Montessori, los estudios de la psicología y neurociencia que promueven el bienestar integral y el desarrollo consciente de cada ser humano.

III. DEFINICIONES PREVIAS:

1.- Convivencia en ambiente Montessori: La convivencia en el ambiente Montessori es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (usuarios, profesionales, asistentes, directivos/as, padres, madres y familiares), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2.- Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los profesionales del Centro en relación al deber de proteger los derechos de los niños(as) que se encuentran a nuestro cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

3.- Tipos de maltrato: En este modelo, sólo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:

a) Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

c) Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo o formativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad.

4.- Acoso: A diferencia del maltrato, el acoso es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes o usuarios en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el cyberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

5.- Violencia Escolar (Ambiente Montessori): Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana. El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*.

6.- Medida Disciplinaria: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento. El establecimiento sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento o descritas en este mismo, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

7.- Medida de apoyo pedagógico o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Centro, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que los usuarios, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

8.- Comunidad Montessori: De acuerdo con nuestra filosofía y funcionamiento, la Comunidad Montessori la componen los usuarios (infantes, niños, niñas y adolescentes), padres, madres, familiares involucrados con el Centro, profesionales (Guías Montessori y Talleristas), Directora y quipo de gestión.

9.- Notificaciones: Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. Se recomienda el uso de la libreta de comunicaciones o correo electrónico si se tiene seguridad de que los receptores de la comunicación cuentan con este medio.

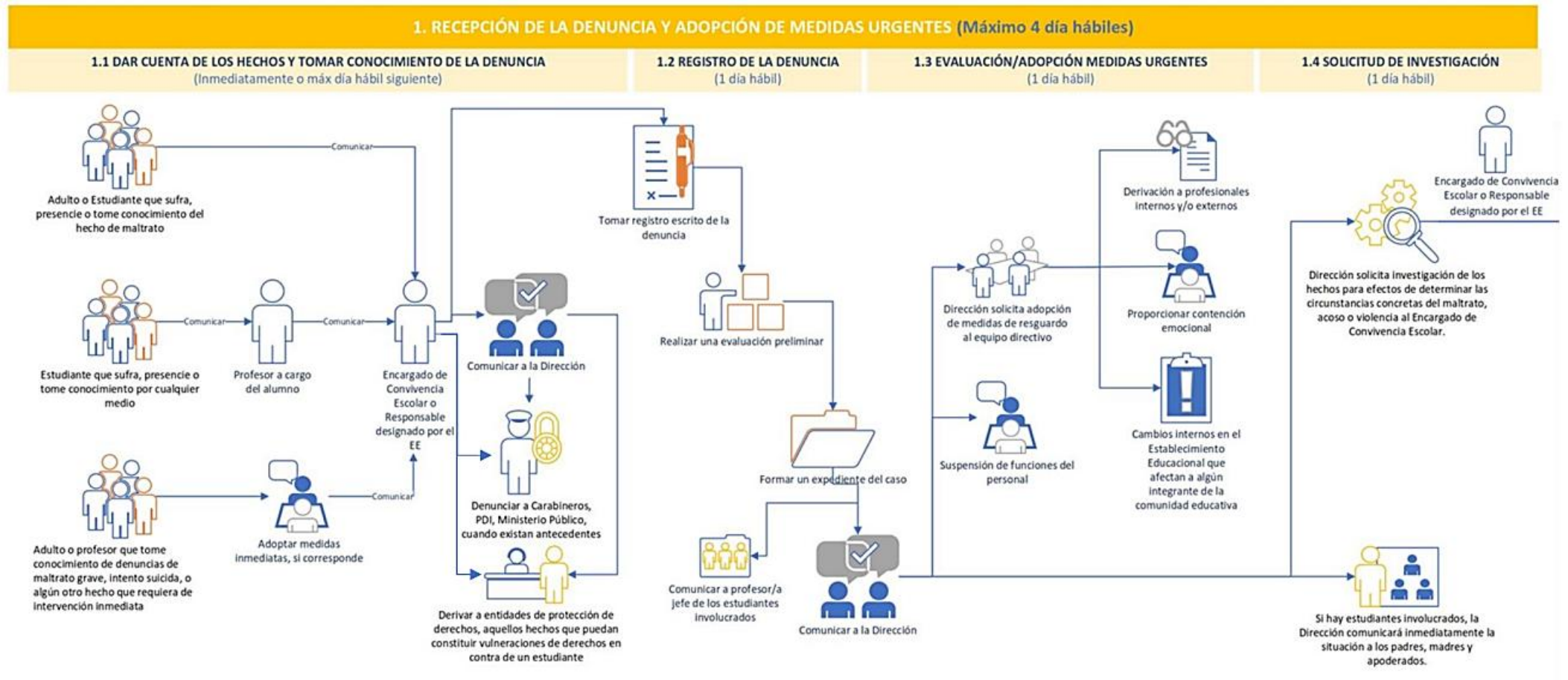
10.- Plazos: Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente, es generar certezas en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. Los plazos que se establecen en el presente modelo orientador constituyen sugerencias o recomendaciones, pues no están establecidos en la normativa, con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito.

IV. ETAPAS DEL PROTOCOLO:

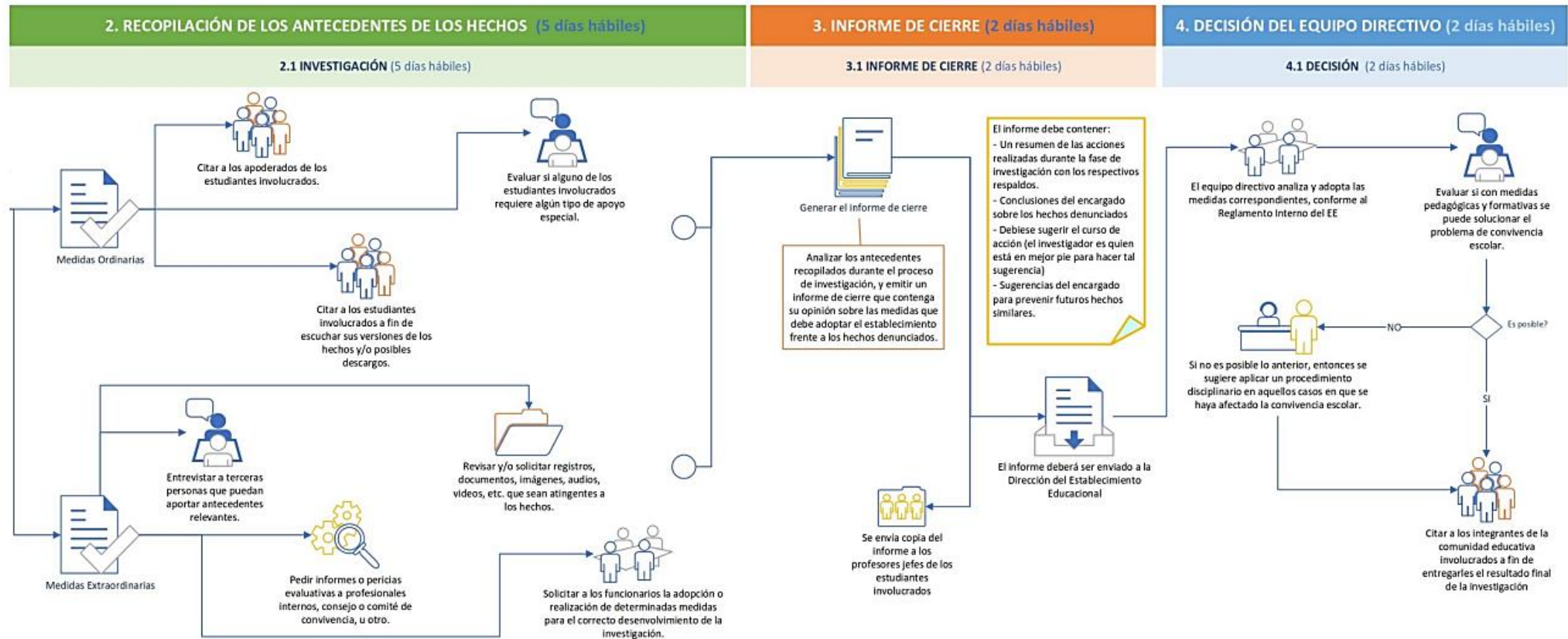
ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
1.-Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes	1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia	Guía del nivel y Directora de Montessori Bambini	Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente
	1.2 Registro de la denuncia	Guía del nivel y Directora de Montessori Bambini	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos
	1.3 Evaluación/adopción de medidas urgentes	Guía del nivel y Directora de Montessori Bambini	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos
	.4 Solicitud de investigación	Directora de Montessori Bambini	1 día hábil desde que la Dirección toma conocimiento.
2. Recopilación de antecedentes de los hechos	2.1 Investigación	Directora de Montessori Bambini	05 días hábiles desde que el encargado de investigar es notificado.
3. Informe de cierre	3.1 Informe de cierre	Directora de Montessori Bambini	02 días hábiles desde que transcurre el plazo para investigar.
4. Decisión del equipo directivo	4.1 Decisión	Directora de Montessori Bambini	02 días hábiles desde que se recibe el informe.

V. DIAGRAMAS DE FLUJO DE LAS ETAPAS DE LAS MEDIDAS DEL PROTOCOLO:

1. Diagrama de Flujo de la Etapa N°1, Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes: (Este diagrama el cual está incluido en el modelo en la Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación chileno del año 2020, lo tomamos como referencia y adecuamos a nuestra nomenclatura y realidad, para nuestro proceder ya que, se encuentra actualizado en base a la legislación vigente en esta materia y es la sugerencia del MINEDUC para las instituciones educativas y formativas, dentro y fuera del sistema).



2. Diagrama de Flujo, Etapas N°2, 3 y 4 desde la Investigación de los hechos, Cierre de la investigación y Decisión del equipo Directivo: (Este diagrama el cual está incluido en el modelo en la Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación chileno del año 2020, lo tomamos como referencia y adecuamos a nuestra nomenclatura y realidad, para nuestro proceder ya que, se encuentra actualizado en base a la legislación vigente en esta materia y es la sugerencia del MINEDUC para las instituciones educativas y formativas, dentro y fuera del sistema).



VI. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS:

1.- DAR CUENTA DE LOS HECHOS Y TOMAR CONOCIMIENTO DE DENUNCIA.

a) Denunciar: Quien, sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un niño, niña o adolescente, asistentes, guías Montessori, funcionarios/as y/o apoderados/as, debe denunciarlo, informando a la directora del Centro inmediatamente. Puede darse:

- Que un adulto sufra, presencie o sea informado de una situación de este tipo. En este caso deberá comunicarlo inmediatamente a la Directora del Centro.
- Que un/a estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio. En este caso, podrá acudir directamente a la Guía del nivel o la Directora del Centro.

En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente protocolo, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al establecimiento. Por lo cual, deberá comunicar inmediatamente sobre lo sucedido a la Directora del Centro, a fin de que este registre formalmente los hechos ocurridos, así como las acciones adoptadas y siga el curso del protocolo de actuación.

Por otro lado, todo miembro de la Comunidad debe informar sobre los hechos que puedan constituir maltrato, acoso o violencia escolar, tales como: agresiones físicas o psicológicas, humillaciones, acosos, hostigamiento, insultos, amenazas, discriminación (entre otros), ya sea que se ejerzan en forma verbal, por escrito, o por medios tecnológicos (redes sociales, videos, fotografías etc.).

Estudiante afectado por el acoso o maltrato no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que, es importante que el Centro implemente acciones que motiven a denunciar estas situaciones, asegurando en todo momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan.

El Centro debe garantizar una escucha activa del relato. Así la Guía o Directora, en lo posible, deberá procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario, a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo. Estas denuncias pueden recibirse también de forma anónima de manera presencial o por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

b) Obligación de Denunciar: Se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afectaren a los/as estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

c) Derivación a otras entidades: Tratándose de estudiantes y usuarios de Montessori Bambini, se deberá derivar a entidades de protección de derechos (mediante oficios, cartas, correos electrónicos, u otro medio), aquellos casos que puedan constituir vulneraciones de derechos en contra de estudiantes, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación).

d) En caso de denuncias y/o derivaciones: Si se trata de hechos que pueden constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros):

- Se aplica la Ley Penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.
- Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en virtud de las siguientes disposiciones:
 - Art. 175 Código Procesal Penal (CPP): se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
 - Art. 176 Código Procesal Penal (CPP): Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal.

En virtud de la Ley de responsabilidad de los adolescentes (RPA) por infracción a la Ley Penal (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.

Se sugiere que cuando exista la obligación de denunciar, la denuncia sea presentada en forma presencial o virtual (por quien presenció los hechos o fue el primero en ser informado sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.

Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, de él/la afectado/a.

e) Si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar: Si un niño(a) es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia. Los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia: “En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo”.

Surge la obligación de denunciar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas correspondientes (sin perjuicio de derivar a otras entidades que sea necesario), en virtud del Art. 84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia que establece que las personas señaladas en el Art. 175 CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma. El Art. 8, N° 16, de la Ley VIF indica que los Tribunales de Familia tendrán competencia para conocer y resolver los actos de violencia intrafamiliar.

2.- REGISTRO DE LA DENUNCIA

Una vez que la Directora o Guía sea informada de una situación que eventualmente constituya maltrato, acoso o violencia, deberá como mínimo realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- b) Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes previamente establecidas en el Reglamento y conocidas por la comunidad.
- c) Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento.
- d) Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.

Existe la posibilidad de que una vez registrada la denuncia, el encargado o quien sea designado para cumplir tal responsabilidad ofrezca a los intervinientes un mecanismo de solución pacífica al conflicto, en caso que la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan. Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad. Esta manera de resolver los conflictos debe ser parte de un modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa.

El registro de denuncia no requiere ser firmado por el denunciante, solo basta con la firma de la persona que toma conocimiento de los hechos, para que esto no sea una traba al momento de iniciar el proceso de investigación.

Se podrá, y en casos graves, se sugiere determinar la reserva de la información o expediente. Y se recomienda establecer siempre la posibilidad de una prórroga al plazo que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

3.- EVALUACIÓN / ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

Una vez que la Dirección toma conocimiento de los antecedentes de la denuncia, el equipo deberá determinar la Evaluación/Adopción de medidas urgentes respecto de los/las estudiantes involucrados/as:

a) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial):

- Derivación a profesionales externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del Centro.
- Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el Centro podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos.
- En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación o suspensión de él/la estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que la familia lo solicite. Hasta que se justifique con los antecedentes de los profesionales que se encuentra preparado(a) para retornar al ambiente Montessori.
- En caso de ser una situación de carácter grave se evalúa la permanencia del agresor(a) en el Centro, debido a no estar alineado con la filosofía de la Comunidad y a los compromisos formativos del establecimiento.
- En caso de tratarse de apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a u otras previamente reguladas en el Reglamento.

b) Suspensión de funciones en caso de involucrar personal de Montessori Bmabini :

- Proceden si es que se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.
- Procede en caso de acreditar no estar preparado(a) para trabajar con niños(as) y para su retorno debe presentar certificado de especialista del ISL o del especialista competente.

4.- INVESTIGACIÓN

Una vez notificada la **designación a la persona encargada**, se inicia el plazo para recopilar antecedentes, pudiendo el Protocolo prever la adopción de las siguientes medidas:

a) Medidas Ordinarias:

- Citar al o los miembros de la comunidad involucrados a fin de escuchar sus versiones.
- Si se trata de estudiantes, citar a los/as apoderados/as de los/as involucrados/as.
- Evaluar si alguno/a de los/as estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

b) Medidas extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):

- Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.
- Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.
- Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro.
- Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.

Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se haya formado, resguardando la intimidad de los involucrados, a modo de confidencialidad o reserva de la información.

VII. ACCIONES PREVENTIVAS:

Montessori Bambini dentro de su trabajo formativo, se basa en la filosofía y teoría descrita por la Doctora Montessori, constituyendo un sistema diferente y alternativo al formal educativo chileno, el cual, promueve como decía María Montessori, en su libro la Formación del Hombre: ***“Una ayuda hasta que la personalidad humana pueda conquistar su independencia, de un medio para liberar de la opresión de los prejuicios antiguos sobre la educación”.***

Por lo tanto, nuestro trabajo más que de desarrollar habilidades y conocimientos en los niños; promovemos un espacio de desarrollo, basado en la psicología y en estudios científicos. Un espacio de cuidado al ser humano, que lo contempla como un ser espiritual y social, que necesita más que aprendizajes, un lugar para desenvolverse dentro de su individualidad, donde todos somos importantes para la Misión Cósmica Montessori (para el equilibrio y armonía del mundo).

Dentro de ello, en la rutina y actividades llevadas a cabo, tomamos una serie de medidas preventivas que promueven la sana convivencia de la Comunidad y nos permiten mantener un ambiente de: igualdad, amor, respeto, integridad y convivencia sana entre todos los actores. Para ello, aplicamos lo siguiente:

- a) Trabajo de reflexión diaria en lo que llamamos: “trabajo en la línea”, donde cada Guía de nivel conversa con sus niño(as) sobre situaciones ocurridas, se reflexiona sobre valores y hechos importantes de la semana o el día. Dando énfasis a la expresión de sentimientos, relato de hechos, análisis de situaciones, ayuda en gestión emocional, etc.
- b) Se realiza una vez a la semana el “Taller de Meditación” en los niveles de Workshop I y Workshop II, con el fin de entregar a los usuarios estrategias de relajación y concentración, para el autocontrol, el conocimiento de su cuerpo y emociones.
- c) Se realiza una vez al mes el “Taller Almitas” un taller relacionado con reflexiones espirituales, reflexiones bíblicas, anclados con el arte y expresión emocional, lo cual, les da a los usuarios de todos los niveles, la posibilidad de aprender sobre herramientas espirituales y valóricas que les sirvan para su diario vivir y su sana convivencia con el entorno.
- d) Trabajo de concentración y calma bajo herramientas Montessori como: el juego del silencio, reflexión emocional y trabajo del cuidado del ambiente.
- e) Se enseña de manera personalizada en situaciones de riesgo a cada niño estrategias que le permitan la autorregulación y la resolución de conflictos.
- f) Se realiza una vez a la semana el “Taller de emociones” donde los niños reflexionan sobre sus emociones, aprenden estrategias para autorregularse y reflexionan sobre el cuidado emocional y físico de la Comunidad.
- g) Al menos una vez al año asiste al Centro un profesional del área de la psicología o espiritualidad (o terapias alternativas) que ayuda a los niños con algún tema importante, relacionado con el conocimiento del cuerpo, emociones, espiritualidad, etc.
- h) Se gestiona en todos los niveles y se potencia el sentido de pertenencia y familia que promueve el cuidado, amor, respeto y entre todos los actores de la comunidad en la práctica diaria.

- i) Se gestionan talleres para familias, donde los adultos tienen la posibilidad de conocer la filosofía del Centro, el trabajo realizado, para potenciar en casa y lograr llevar a cabo una crianza respetuosa alineada con el trabajo de las profesionales de Montessori Bambini.
- j) Se hacen entrevistas y seguimiento en caso de dificultades entre las Guías y Directora del Centro, adquiriendo compromisos, herramientas y apoyos que promuevan el bienestar del niño(a) en situación de riesgo emocional.
- k) Al menos una charla anual con una institución relacionada con alguna ayuda comunitaria relacionada con temas de interés de los niños como (Ciber Bullying, cuidado del cuerpo, sexualidad, etc.): Carabineros de Chile, PDI, Oficinas de la infancia, Consultorios de Salud, psicólogos, etc.

VII. REFERENCIAS

- Protocolo de actuación en caso de Vulneración de derechos, La Protectora de la Infancia, s/a. Chile. Disponible en www.protectora.cl
- Funcionamiento del Montessori Bambini (Documentos institucionales).
- Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación. Disponible en <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2020/08/MODELO-ORIENTADOR-PARA-LA-ELABORACION-DE-UN-PROTOCOLO-DE-ACTUACION-FRENTE-A-SITUACIONES-DE-MALTRATO-26082020.pdf>